



Resolución Directoral

Sullana, 09 de enero de 2025

VISTOS:

La Nota Informativa N° 003-2025-HAS-430020166 (08.01.2025) de la Oficina de Administración, Resolución Directoral N° 0381-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-430020161 (26.04.2024), Directiva Administrativa N° 005-2024-GOB.REG.PIURA.DRSP-HAS-DE-430020163, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los documentos del visto, la Oficina de Administración de la UE. 402. Hospital de Apoyo II-2 Sullana, establece actualizar la Directiva Administrativa N° 005-2024-GOB.REG.PIURA.DRSP-HAS-DE-430020163: "Normas y procedimientos para el otorgamiento del pago por movilidad a los servidores administrativos comprendidos en el marco del DL. N° 276 de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana", de fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro (26.04.2024);

Que, de acuerdo al Artículo 22° de la Constitución Política del Perú, establece el trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de las personas con obligaciones recíprocas tanto de los empleadores como de los trabajadores;

Que, según los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar social aprobados en el marco régimen del Decreto Legislativo N° 276 no tienen naturaleza remunerativa y están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda. Asimismo, son percibidos por los funcionarios públicos, servidores contratados de la entidad que tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, mediante Resolución Regional N° 250-2012/GOB.REG.PIURA.PR, de fecha once de junio del dos mil doce (11.06.2012), en su Artículo tercero dispone que los responsables de las diferentes oficinas de Recursos Humanos, sectoriales deben adecuar, implementar acciones administrativas correspondientes a efectos de formular su respectivo horario laboral ordinario de acuerdo a las características funcionales y organizacional de la respectiva Institución Pública a efectos de atender oportunamente al público usuario como es el caso de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana;

Que, de conformidad con la Resolución Directoral N° 0324-2017-GOB.REG.PIURA-DRSP.SRSLCC-HAS-DE-UP, de fecha diez de julio del dos mil diecisiete (10.07.2017), se aprueba el Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana;

Que, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha treinta de diciembre del dos mil veinticuatro (30.12.2024), se Promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025, del Pliego Regional del Departamento Piura, por Categoría de Gasto (...) dentro de los cuales se encuentra incluido el Presupuesto de Apertura 2025 de la Unidad Ejecutora N° 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana, con una asignación presupuestal a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO), por el monto de S/ 78,873,903.00 soles (Setenta y Ocho Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Tres con 00/100 Soles), y en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), el monto de S/ 1,746,516.00 soles (Un Millón Setecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Dieciséis con 00/100 soles);

Que, el pago de movilidad local al personal administrativo nombrado y contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 276 del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, se encuentra conforme a la Ley N° 28112. Ley de Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28693. Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 32185. Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025 y Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con Resolución Directoral N° 0381-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-430020161. Aprobada el 26.04.2024, que en su Artículo 2°. Se resuelve APROBAR a partir del mes de mayo del Año Fiscal 2024, la Directiva Administrativa N° 005-2024-GOB.REG.PIURA.DRSP-HAS-DE-430020163, denominada: "Normas y procedimientos para el otorgamiento del pago por movilidad local a los servidores administrativos comprendidos en el marco del DL. N° 276 de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana";

Que, de acuerdo al Artículo 142 del DS. N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, precisa que "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo; b) Movilidad que permita el



Resolución Directoral

Sullana, 09 de enero de 2025

traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa; c) Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su familia; d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición, construcción o alquiler; e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad; f) Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor; g) Promoción artístico-cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor; h) Promoción recreacional y por vacaciones útiles; i) Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor; j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo; k) Otros que se fijen por normas o acuerdos;

Que, con el objetivo de efectuar el pago de la movilidad local y sea destinado a cubrir el costo de transporte del domicilio del trabajador al centro de labores y para el retorno del trabajador del mismo. Supeditada a la disponibilidad presupuestal, que otorgue la Oficina de Planeamiento Estratégico – Área de Presupuesto, para los trabajadores administrativos registrados en el AIRHSP, tomando en cuenta lo informado por la Unidad de Personal, en el presente Ejercicio Fiscal 2025;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal y la Oficina de Administración del Hospital de Apoyo II-2 Sullana; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha dieciséis de mayo del dos mil quince (16.05.2015); así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 549-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha treinta de octubre del dos mil veinticuatro (30.10.2024) a través de la cual se designa al Médico Iván Oswaldo Calderón Castillo como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral N° 0381-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-430020161, de fecha 26 de abril de 2024, que aprueba la Directiva Administrativa N° 005-2024-GOB.REG.PIURA.DRSP-HAS-DE-430020163, denominada: "Normas y procedimientos para el otorgamiento del pago por movilidad local a los servidores administrativos comprendidos en el marco del DL. N° 276 de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana".

ARTÍCULO 2°. - **APROBAR**, con eficacia anticipada a partir del 02 de enero del Año Fiscal 2025, la Directiva Administrativa N° 001-2025-GOB.REG.PIURA.DRSP-HAS-DE-430020163, denominada: "Normas y procedimientos para el otorgamiento del pago por movilidad local a los servidores administrativos comprendidos en el marco del DL. N° 276 de la Unidad Ejecutora 402. Hospital de Apoyo II-2 Sullana".

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Oficina de Control Institucional, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Administración, Unidad de Personal, Unidad de Economía y Unidad de Logística.

ARTÍCULO 4°. - A la Unidad de Estadística e Informática, **PUBLICAR** en el Portal Web Institucional el Acto Resolutivo.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.C. 01879 - R.N.E. 028425

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2025-GOB.REG.PIURA. DRSP-HAS-DE-430020163

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PAGO POR MOVILIDAD LOCAL A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL MARCO DEL DL. N° 276. NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 402. HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA".

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para el otorgamiento del pago de movilidad local de los servidores comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Unidad Ejecutora 402. Hospital de Apoyo II-2 Sullana.



II. FINALIDAD

Asegurar la eficiente y transparente ejecución de los recursos asignados para otorgar el pago por movilidad local mensual a los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276. Nombrados y Contratados, para el cabal desempeño de sus labores estimulando el cumplimiento de sus funciones con eficiencia y responsabilidad, así como el de mejorar su calidad de vida.



III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para los servidores nombrados, contratados y directivos de los diferentes estamentos orgánicos de la Unidad Ejecutora 402. Hospital de Apoyo II-2 Sullana, que se encuentren bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.



IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 32185. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 4.2 Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.3 Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 4.4 Decreto Supremo N° 110-2001-EF. Precisa que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2025-GOB.REG.PIURA. DRSP-HAS-DE-430020163**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PAGO POR MOVILIDAD LOCAL A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL MARCO DEL DL. N° 276. NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 402. HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA".****VII. DISPOSICIONES GENERALES**

- 



- 7.1** Los servidores nombrados, contratados y directivos de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana, percibirán el pago por movilidad local, siempre y cuando laboren la jornada de trabajo diaria y completa fijada por la institución en forma efectiva, debiendo además demostrar eficiencia, responsabilidad, capacidad, respeto y honestidad en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo diligentemente las disposiciones emitidas por sus superiores, relacionadas a sus labores; caso contrario, no se les otorgará la referida asignación.
- 7.2** Excepcionalmente, corresponde el pago de movilidad local cuando el trabajador se encuentre en suspensión imperfecta de labores, el cual es la obligación de la entidad de abonar la remuneración y pago por movilidad local sin contraprestación efectiva de labores por el servidor público.
- 7.3** Son causas de suspensión imperfecta los siguientes actos:
- El descanso vacacional.
 - El descanso médico por enfermedad y accidentes comprobados, debidamente certificados, durante los 20 primeros días.
 - La maternidad durante el descanso pre y postnatal.
 - Permiso por lactancia, según la Ley N° 27240.
 - Licencia por paternidad, según la Ley N° 29409.
 - Licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, según la Ley N° 30012.
 - Ausencias por comisión de servicios que impliquen no pernoctar en el lugar de destino.
 - Permiso por cumpleaños u onomástico.
- 7.4** No corresponde el pago por movilidad local cuando el trabajador se encuentre en suspensión perfecta de labores; se produce cuando cesan las obligaciones formales de ambas partes, el trabajador deja de prestar servicios y el empleador deja de pagar su remuneración. Son causas de suspensión perfecta los siguientes:
- Faltas injustificadas.
 - Licencias sin goce de haber.
 - Sanción disciplinaria.
 - Otras establecidas por Ley.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2025-GOB.REG.PIURA. DRSP-HAS-DE-430020163

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PAGO POR MOVILIDAD LOCAL A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL MARCO DEL DL. N° 276. NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 402. HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA".

- 7.5 Para los casos de las paralizaciones temporales internas, el pago de movilidad local se suspenderá.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1 Para el pago de la movilidad local se tendrá en consideración el siguiente indicador:
- 8.1.1 Indicador de gestión en la administración de personal.
✓ Puntualidad y permanencia.
- 8.2 El control del indicador de puntualidad y permanencia se rige conforme a la jornada y horario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores de la Unidad Ejecutora 402. Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
- 8.3 El pago por movilidad local, estará sujeto a descuento proporcional o total en los siguientes casos:

A. INASISTENCIAS:

- Cuando el servidor administrativo incurra en inasistencias injustificadas se hará el descuento a razón de un veinteavo (1/20) por cada día no laborado; y en caso de que las inasistencias, sean por más de tres días consecutivos o no consecutivos en un plazo de 30 días calendarios, se perderá el goce de la asignación extraordinaria por el equivalente a un mes completo.
- Se considera también como inasistencia para efectos del otorgamiento de la asignación extraordinaria por movilidad local la salida del trabajador de su puesto de trabajo sin autorización de su jefe inmediato antes de la hora de salida fijada para atender asuntos particulares (abandono de trabajo). Cuando el servidor incurra en abandono de trabajo se hará el descuento a razón de un veinteavo (1/20) por el día; y en caso de incurrir en un segundo abandono, se perderá el goce de la asignación extraordinaria por el equivalente a un mes completo.

B. LICENCIAS, PERMISOS Y SUSPENSIONES SIN GOCE DE HABER Y TODO CASO DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES:

- En caso de licencias sin goce de haber se hará el descuento equivalente a cinco treintavos (5/30) por cada día de licencia hasta un máximo de 3 días. Las licencias sin goce de haber deben ser otorgadas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2025-GOB.REG.PIURA. DRSP-HAS-DE-430020163**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PAGO POR MOVILIDAD LOCAL A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL MARCO DEL DL. N° 276. NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 402. HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA".**

conforme a las normas de la materia, para ser consideradas como tales, caso contrario se entenderán como faltas para efectos de la presente asignación.

- Los permisos por motivos particulares, otorgados dentro de la jornada de trabajo conforme a Ley, sólo serán para efectos de la presente asignación de hasta tres (03) horas por cada mes, las mismas que deben ser compensadas en el día del permiso, o en el inmediato siguiente. Cada hora o fracción adicional de permisos, se descontará a razón de un ciento sesentavo (1/160) en el mes.
- Sanciones de suspensión sin goce de haber: Las suspensiones sin goce de remuneraciones generan la pérdida de la asignación, por todo el periodo que dure la sanción descontándose de forma proporcional, a razón de un veinteavo (1/20) por cada día.

8.4 La permanencia del personal en su puesto de labores estará bajo la supervisión de los titulares de cada unidad orgánica, correspondiéndole a la Unidad de Personal, el control de la asistencia y permanencia de los servidores en su centro laboral para que puedan percibir la mencionada asignación, bajo responsabilidad funcional.

8.5 Dentro del procedimiento para el otorgamiento del pago por movilidad local, se establece lo siguiente:

- La Unidad de Personal y/o Unidad de Logística, por corresponder, deberán tener en cuenta que, los días veinticinco (25) de cada mes, o el hábil siguiente en caso de ser inhábil éste, elaborará y remitirá las planillas para el pago de la movilidad local, con el monto que corresponde a cada trabajador y con el globalizado a la Oficina de Administración, para que procedan a ejecutar el pago.
- La Unidad de Personal y/o Unidad de Logística, tramitará e impulsará la certificación presupuestal, para que se efectúe el pago mensual al personal de manera oportuna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La Oficina de Administración y la Unidad de Personal, evaluarán el estricto cumplimiento de lo precisado en la presente directiva.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2025-GOB.REG.PIURA. DRSP-HAS-DE-430020163

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PAGO POR MOVILIDAD LOCAL A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL MARCO DEL DL. N° 276. NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 402. HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA".

SEGUNDA: Los jefes de las Oficinas y jefes de las Unidades Orgánicas, son los encargados del control de asistencia y permanencia del personal de la Unidad Ejecutora 402. Hospital de Apoyo II-2 Sullana, en coordinación con el Área de Control de Asistencia de la Unidad de Personal, bajo responsabilidad.



TERCERA: La presente Directiva será difundida en todas las dependencias de la Unidad Ejecutora 402. Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para conocimiento e implementación por los jefes de Oficinas y/o Unidades, así como de los servidores en general.



CUARTA: Toda situación no prevista en la presente Directiva, será absuelta por la Unidad de Personal.

QUINTA: La presente directiva entrará en vigor a partir del mes de enero del Año Fiscal 2025 y tendrá una vigencia permanente en el tiempo del presente ejercicio presupuestal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Precísese que, el pago por movilidad local que se otorga al amparo de esta directiva no tiene naturaleza remunerativa, pensionable ni compensatoria, conforme al Decreto Supremo N° 110-2001-EF.

SEGUNDA: Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente directiva.

